



SECRETARÍA GENERAL

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 36/2025

DI-2025-36-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2024-129058058- -APN-CGD#SGP, EX-2024-123753905- -APN-CGD#SGP, EX-2024-123752282- -APN-CGD#SGP, EX-2025-18527873- -APN-CGD#SGP, EX-2025-20263576- -APN-CGD#SGP, EX-2025-34942778- -APN-CGD#SGP, EX-2025-49760835- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-14-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI del 18 de octubre de 2024, DI-2024-15-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI y DI-2024-16-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI, ambas del 25 de octubre de 2024, DI-2025-5-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI del 5 de febrero de 2025, DI-2025-7-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI del 14 de febrero de 2025, DI-2025-12-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI del 14 de marzo de 2025 y DI-2025-13-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI del 8 de abril de 2025, todas dictadas por la Aduana de Tinogasta, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus





modificadorias.

Que la Gobernación de la Provincia de Catamarca, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al Ministerio de Hacienda y Obra Pública de la mencionada provincia.

Que los bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-14-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI, DI-2024-15-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI, DI-2024-16-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI, DI-2025-5-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI, DI-2025-7-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI, DI-2025-12-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI y DI-2025-13-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Tinogasta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la a la Gobernación de la Provincia de Catamarca, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros.

DI-2024-14-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI, DI-2024-15-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI,
DI-2024-16-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI, DI-2025-5-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI,
DI-2025-7-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI, DI-2025-12-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI y
DI-2025-13-E-AFIP-ADTINO#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Tinogasta.

ARTÍCULO 2º.- La Gobernación de la Provincia de Catamarca, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a





la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Gobernación de la Provincia de Catamarca, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 15/07/2025 N° 49479/25 v. 15/07/2025

Fecha de publicación 15/07/2025

